



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

La Cámara que en su consideración se le señaló el día y hora, y después de recibir la contestación del Sr. Presidente se retiró. — Se presentó un informe de la Comisión diplomática sobre la prórroga por un año del plazo para hacer el cuerpo de los tratados celebrados entre esta República y los de Chile y el Perú. Se puso a discusión el Sr. Gómez de la Torre dijo que se sabía que la Comisión del Perú había hecho algunas modificaciones, y que por tanto era innecesario prorrogar el plazo. — El Sr. García Alvarado, que la modificación del tratado por una de las partes anula el otro destruye el mismo tratado, y que era necesario con respecto a la prórroga, y por que las modificaciones que se habían hecho en el Perú eran obra exclusiva de la información del General Alvarado. Corrió el debate por el proyecto a 3.ª discusión, y en habiendo oído en el despacho se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Man. Quintanilla

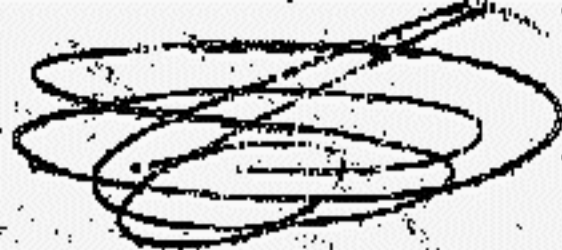
Palacio Legislativo

ARCHIVO

Sesión extraordinaria del 20 de Nov.

Se abrió con los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Toledo, Carrasco, García Alvarado, Torrealba, Arce, Peleran, Frías, Carrion Pizarro, Palacios y Gómez de la Torre; se leyó el mensaje de la H. Cámara de Representantes, e introducida la H. H. Partida a Ycaza, pasaron en manos del Sr. Sr. Presidente la insistencia de esa Cámara sobre que en el art. 107 del proyecto de Código civil, se diga "el actor no legar"

de 25, y la imposibilidad en que se encuentra el marri-
mismo del interés que se puede conseguir en la venta-
ta de mismo. El Sr. Ferrán entonces dijo que habi-
éndose considerado satisfactoriamente en la sesión anterior
estas observaciones de la H. Cámara de Representantes
sobre la libertad de contractar matrimonios a la edad
de 25 años sin la licencia paterna, deseaba que se ana-
lisaran las razones legales que se habían hecho
en consideración para la insistencia de esa H. Cámara.
El Sr. Portillo, repuso las reflexiones y razones que
que hizo en la sesión anterior, y el Sr. Ferrán etc.
responde igualmente las contestaciones que enton-
ces se dieron, y añadió que en el proyecto no se comen-
daba al padre una facultad ejecutiva y discrecional,
sino limitada y pasiva; pues debía fundarse en deter-
minados en alguna de las causas señaladas por la
ley; y estas causas son legítimas y dignas, no a favor
de los intereses del padre, sino los del hijo y de la
sociedad. Tales son, grave peligro de la salud del menor
si quisiera se casara la licencia, si de la parte de
conciencia, la embriaguez habitual, y que la licencia al
ceter con el consentimiento del padre, en el consentimiento
del hijo menor de 25 años, no se había hecho
otra cosa que revocarle de una autoridad privativa,
de una facultad propia para impedir el mal con-
veniente, y no para satisfacer la pasión o el capricho;
que la ley de Colombia había dispuesto que sucediera
los hijos menores de 25 años y mayores de 23 contra-
er matrimonio sin licencia del padre, y entre de esta
edad era un plagio y deudas voluntarias que se de-
ben, pero que también ella había creído al pa-
dre la facultad de negar el consentimiento, así apren-
der razón y causa alguna, y en tal caso era oportuni-
do que se restituya esa facultad, limitada solo has-
ta la edad de 25 años del hijo. El Sr. Portillo
contestó, que si las causas del consentimiento no fueran



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

otras que las que se han representado, podría aprobarse el artículo del código civil; pero que se señalaban otras, como la falta de capital, de la que podrían abusar los padres, principalmente si adquieren las exheredadas, según se ve en el artículo sobre la publicación, y entendiéndose de esto se crearon las prohibiciones del matrimonio entre personas que no poseen capitales; sea embargo de que por medio del trabajo, podrían conseguirse los medios de subsistencia, como cuando no poseen capitales. = El Sr. García entonces replicó, que habiendo estado reconocido la fuerza de sus observaciones, debió limitarse la cuestión a la causal 6.ª del proyecto de código civil, y en el artículo 1.º en su totalidad, y que bajo este aspecto, la objeción que acaba de hacerse se hallaba apoyada en un supuesto falso, en tanto que se ha establecido como causal de disolución de matrimonio la falta de capital, pero que esto no era exacto, pues el inciso último del artículo 1.º (que se leyó) dice: "No tener ninguno de los dos esposos un capital suficiente para el cumplimiento de las obligaciones del matrimonio"; no habla, pues, precisamente de la falta de capital sino de un capital que no sea de modo suficiente para cubrir los gastos matrimoniales. = Corrado el debate, y preguntada si se conformaba con la existencia de la 6.ª Causa de Repres. entonces, estuvo por la afirmativa. = Con seguida se anunció otro asunto de la misma Comisión, e introducidos los Sr. Sr. Argüelles y Alvarado, presentaron su Proyecto con un mensaje especial del Poder Ejecutivo, para que se pudiese suspender el lenguaje extraordinario en el caso de una revolución relativa a algunas funciones del ramo de Hacienda que no habían podido tenerse en cuenta. = Previamente los Sr. Sr. Argüelles, después de haber recibido la contestación de escrito, se levantó la sesión.

Ed

~~Paulo Quintanilla~~
Paulo Quintanilla

El Secretario
Pablo Hernandez

Resion del 21 de Noviembre

Abierta con los H. H. Presidente, Vice-presidente, Palacio, Simca de la Torre, Robles, Juan José, Treviño, Robles (Foribis), Arriola, Beltrán, Taramilla, Valverde, Larrea e Irujo, Carrizosa y Toledo, se aprobó el acta de la sesion precedente. — Se nombró a los H. H. Carrizosa y Toledo, para que pasen a la Cámara de Representantes a manifestar las razones por las que esta Cámara habia insistido por 2^a vez en la convocacion del congreso del Código Civil, tal como se halla concebido en el proyecto. — Luego se comunicó en copia a la H. Cámara de Representantes, e introducidos los H. H. Jimenez y Toral, presentaron en nombre del H. Presidente los siguientes proyectos en que habia insistido la Cámara a que pertenecian: 1^o el que autoriza al Ejecutivo para celebrar contratos con el objeto de abrir caminos; 2^o el adicional a la de crédito publico; 3^o el que eleva a la pena de muerte; 4^o el relativo a la solicitud de Jimenez y Toral sobre el contrato de Washburn, y el que autoriza a la Municipalidad de Guaymas para que pueda celebrar una contrata con el Sr. Cicola y C^{ia} o con el que ofrezca mayores ventajas para proveer de agua dulce a esa Ciudad por medio de ferra artesianas. Manifestaron que aquella H. Cámara habia insistido en la misma resolucion apoyandose en la razon muy obvia de que reconocida la urgente necesidad de proveer a agua potable a la Ciudad de Guaymas, no debió de hacerse ilicita la autorizacion a la Municipalidad de proveer que en se espere la contrata con la previa aprobacion del Congreso, y